

COPIA
NOTARIA QUINTA
LIMITADA "GRUPO"

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPO
EMPRORTEGA CIA. LTDA".-

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores Doctor DANIEL ORLANDO ORTEGA FERNANDEZ, casado; NEDITA DEL CISNE ORTEGA JADAN, casada; ORLANDO PATRICIO ORTEGA JADAN, casado; y, GINA ALEXANDRA ORTEGA JADAN, soltera; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas y certificados de última votación, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "GRUPO EMPRORTEGA CIA. LTDA", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: doctor Daniel Orlando Ortega Fernández, casado, con cédula número uno uno cero cero uno ocho ocho seis cuatro guión seis (110018864-6); Nedita del Cisne Ortega Jadán, casada, con cédula número uno uno cero dos cinco ocho tres tres nueve guión ocho (110258339-8); Orlando Patricio Ortega Jadán, casado, con cédula número uno uno cero dos siete siete tres dos uno guión tres (110277321-3); y, Gina Alexandra Ortega Jadán, soltera, con



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

cédula número uno (uno-cero tres tres dos tres uno cinco guión ocho (110332315-8); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "GRUPO EMPRORTEGA CIA. LTDA", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPO EMPRORTEGA CIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "GRUPO EMPRORTEGA CIA. LTDA". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a) La importación, exportación, distribución, comercialización y venta de: materiales de construcción; maquinaria, equipo, implementos y accesorios para minería; vehículos, repuestos y accesorios; electrodomésticos; productos de consumo masivo; cervezas, bebidas gaseosas, licores; b) la importación, distribución, comercialización y venta de combustibles, lubricantes y demás derivados del petróleo; c) la compra y venta de bienes inmuebles; d) el comercio de importación, exportación, agencias y representaciones; e) la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; y, f) en general,

toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- La compañía podrá realizar el transporte privado de los bienes y productos que correspondan al objeto social, ya sea por medios propios o ya contratando los servicios de transporte terrestre, fluvial o marítimo con personas naturales o jurídicas.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que será firmado por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado, conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.-

La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.-

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable; la firma y rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado, con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda

duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS; DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades, y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Directorio, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios,



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: a) un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS. La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO DIECISIETE. GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la Administración se ejercerá por medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y Gerentes de Área, Agencias y sucursales.

Sección Uno. De la Junta General de Socios.

ARTICULO DIECIOCHO. INTEGRACION DE LA JUNTA: La Junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE. CLASE DE JUNTAS: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en

11/11/2018 10:00 AM

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- EPOCA DE REUNION Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones

privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los Miembros del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, o extraordinarias; f) Acordar la exclusión del socio, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente Ejecutivo y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización del Directorio; y la de los que requieran autorización de la Junta General de Socios, si perjuicio de lo



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Directorio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- INTEGRACION: El Directorio se integra por: El Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien a su vez presidirá este organismo y por dos Directores Principales. Los Directores tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección; El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente. Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se designe en cada caso.- En todo caso de falta, impedimento o ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, le subrogará el primer miembro del Directorio.- ARTICULO TREINTA.- DE LOS DIRECTORES: Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un período de dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente ejecutivo, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los Miembros del Directorio.- Podrá sesionar válidamente el Directorio, si convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM Y RESOLUCIONES: Habrá quórum para las sesiones del Directorio cuando estuvieren presentes dos miembros por los menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes. Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente Ejecutivo y por el Secretario actuante.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Designar a los empleados de la compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; f) Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios; g) Vigilar y supervisar la administración para la buena marcha de la compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía; j) Nombrar a los Gerentes de área, agencias y sucursales; y,



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA**

señalar las funciones; g) y las demás que señale la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios.

Sección Tres. - Del Presidente Ejecutivo. - ARTICULO TREINTAY

CUATRO. - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será

nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en

el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Puede ser socio o no. - ARTICULO TREINTAY CINCO. -

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son

atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo de la compañía:

a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores, e informar de

estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar

y presidir las sesiones de junta general de socios y del

Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de

estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos

de la Compañía; y por la aplicación de las políticas fijadas por

el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta

o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,

conservando las propias, mientras que dure la ausencia o hasta

que la junta general de socios designe al sucesor y se haya

inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado

la función por escrito; e) Firmar el nombramiento de Gerente

General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Coordinar

las actividades y funciones de los diversos órganos de la

compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro

Mercantil; h) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos,

este Estatuto y la Junta General de Socios o el Directorio.

Sección Cuatro. - Del Gerente General. - ARTICULO TREINTAY

SEIS.- DEL GERENTE: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

- a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía;
- c) dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- f) realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentra autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
- g) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio;
- j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones;
- k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio;
- ll) Velar por que la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

órganos de la Compañía, m) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y los Organismos de la Compañía.

ARTICULO TREINTAY OCHO. - De los Gerentes. - Los Gerentes de área, agencias y sucursales serán nombrados por el Directorio, y cumplirán las funciones que éste organismo le señale, sin perjuicio de que el Gerente General pueda otorgarles poder para determinadas actividades.

CAPITULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. - ARTICULO TREINTA Y NUEVE. - DEL COMISARIO. - La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Podrá designarse a un Comisario alterno.

ARTICULO CUARENTA. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO. - El Comisario tendrá las atribuciones y deberes que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, así como las que determine la Junta General de Socios. La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARENTAY UNO. - AUDITORIA. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que disponga la Ley.

CAPITULO SEXTO. - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - ARTICULO CUARENTA Y DOS. - La disolución y liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones



Compañía de Seguros y Reaseguros de Chile, S.A.
SUCURSAL DE VALPARAISO
CALLE DE LA UNIÓN 1111
VALPARAISO

pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) el doctor Daniel Orlando Ortega Fernández suscribe dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una, es decir aporta dos millones quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; b) Nedita del Cisné Ortega Jadán suscribe mil quinientas participaciones, lo que constituye un aporte de un millón quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de setecientos cincuenta mil sucres; c) Orlado Patricio Ortega Jadán suscribe quinientas participaciones, con un aporte de quinientos mil sucres y paga en dinero efectivo la suma de doscientos cincuenta mil sucres; y, d) Gina Alexandra Ortega Jadán suscribe quinientas participaciones, lo que da un aporte de quinientos mil sucres y paga en numerario doscientos cincuenta mil sucres.- El saldo de capital suscrito y no pagado será pagado en dinero efectivo a la compañía por cada socio en



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Cuenta Integración de Capital. V/ que aplicamos a esta cuenta,
 por la apertura de la cuenta integración de capital a nombre
 de la compañía GRUPO EMPORTEGA.CIA.LTDA, con un capital social
 de: S/ 5'000.000,00, con cuatro socios, que aportan de la
 siguiente manera: Dr. Daniel Ortega Fernández.- S/ 1'250.000.-
 Lcda. Nedita Ortega Jadán.- S/ 750.000.- Sr. Orlando P. Ortega
 Jadán.- S/ 250.000.- Srta. Gina A. Ortega Jadán.- S/ 250.000.-
 MAN: S/ 2'500.000.- HABER: S/ 2'500.000.- 1101.- CAJA.MN.-



que deposita el Sr. Dr. Daniel Ortega F. por la apertura de
 cuenta integración de capital. GRUPO EMPORTEGA.Cia.LTDA.-
 DEBE: S/ 2'500.000.- TOTALES.- DEBE: S/ 2'500.000.- HABER:
 S/ 2'500.000.- RECIBIDOR PAGADOR DE VARIOS.- f) Ilegible.-
 BANCO DE LOJA.- Autorizado por.- f) Ilegible.- Revisado por.-
 f) Ilegible.- Cliente.- Elaborado por.- fjp.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA,
 que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día
 de su celebración.-



EL NOTARIO QUINTO
 DEL CANTON LOJA
 DR. CARLO CASTRO MUÑOZ

DOY FE: Que he procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
 No. 96-3-2-1-045 de fecha 9 de febrero de 1996, dispuesta por el Dr.
 César Toral Vázquez, Intendente de Compañías de Cuenca, en donde or-
 dena se margine la aprobación de la constitución de la compañía de
 responsabilidad "Grupo Empreortega Cía. Ltda."- Loja, 5 de marzo de
 1996.-



REGISTRO MERCANTIL
 CANTON LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. César Toral Vázquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el Art.-Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 96-3-2-1-045, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1996, bajo la partida No. 68, y anotada en el repertorio con el No. 607, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 9 de febrero de 1996.

Loja, 5 de marzo de 1996.




Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA